

Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)  
**Una manera de hacer Europa**

**OBRAS**  
FGG  
Exp. OB 180/21  
MOAD: 2021/PES\_01/013931

**RESOLUCIÓN**

Considerando que, mediante Resolución de 21 de abril de 2022, con número 1095, el órgano de contratación aprobó el expediente de la contratación de la obra 2019/2/EDUSO/1/42-5, "LAS GABIAS, MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA PISCINA CLIMATIZADA CUBIERTA DE LAS GABIAS MEDIANTE APLICACIÓN DE ENERGÍA SOLAR TÉRMICA Y FOTOVOLTAICA", y que el procedimiento para su adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado, se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 22 de abril.

A la vista de que, merced a una consulta formulada por un licitador, sobre la clasificación alternativa a la solvencia, se comprueba mediante informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos de 7 de abril que, efectivamente la clasificación alternativa expresada en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación contiene un error que afecta al subgrupo de clasificación del Grupo I, Instalaciones eléctricas, que en vez del subgrupo 2, alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos, debe constar el subgrupo 9, instalaciones eléctricas sin clasificación específica.

Considerando que tal error debe corregirse y habilitar un nuevo plazo, idéntico al original, para presentar oposiciones en el procedimiento de adjudicación.

A la vista del informe del Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Contratación Administrativa, donde se examina el régimen jurídico de la rectificación de errores, que se transcribe íntegramente, sirviendo de motivación a esta resolución:

"ANTECEDENTES

Mediante resolución de 21 de marzo de 2022, se aprobó el expediente para la contratación de la obra citada en el encabezamiento. Dicha aprobación comprendía la del pliego de cláusulas administrativas particulares, entre otra documentación que compone el expediente.

Se publicó la misma y la documentación correspondiente en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 22 de marzo, abriéndose así el procedimiento de adjudicación del contrato y el consiguiente plazo de presentación de ofertas, que concluirá el 11 de abril.

En fecha 30 de marzo se recibió una pregunta de un licitador a través de la Plataforma relativa a la clasificación exigida como uno de los medios posibles para acreditar la solvencia técnica o profesional. El mismo día se remite la consulta a la Oficina de Supervisión de Proyectos para que informe sobre la cuestión.

El 7 de abril se recibe el informe requerido y en él se valora que, efectivamente, la clasificación requerida contiene un error.

El pliego contiene la siguiente, que se reproduce:

"GRUPO I (Instalaciones eléctricas); Subgrupo 1 (Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos); categoría 2.

GRUPO J (Instalaciones mecánicas); Subgrupo 2 (Ventilación, calefacción y climatización); categoría 2.

Según el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, el Subgrupo 1 (Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos), del GRUPO I, es incorrecto, y en su lugar debe constar, dentro del citado GRUPO I, el Subgrupo 9 (Instalaciones eléctricas sin cualificación específica).

Código Seguro de Verificación	IV7CGLT6LD76V7X6CRACIAQCMU	Fecha	28/04/2022 09:52:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA TERESA MARTIN BAUTISTA (Secretaria Diputación de Granada)		
Firmante	ANA MARIA RUIZ REYES (Diputada de Contratación y Transparencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CGLT6LD76V7X6CRACIAQCMU">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CGLT6LD76V7X6CRACIAQCMU</a>	Página	1/4



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)  
Una manera de hacer Europa

El señalado es el error cuya corrección pretende proponerse en este informe.

El día 7 de abril, la Diputada-Delegada de Contratación y Transparencia, por delegación de Presidencia mediante Resolución de 23 de abril de 2021, publicó en la Plataforma de Contratación diligencia para hacer constar el error descrito y su voluntad de proceder a su corrección, junto a la de habilitar un nuevo plazo, "íntegro, de presentación de proposiciones", según se transcribe.

El contrato en cuestión se licita mediante procedimiento abierto simplificado, no sujeto a regulación armonizada, con un valor estimado de 422.804,12 €, IVA incluido, en el cual no se requiere la clasificación obligatoria por ser su valor estimado inferior a 500.000 €, sino que para la acreditación de la solvencia técnica o profesional los licitadores podrán presentar alternativamente la correspondiente clasificación o bien la relación de obras ejecutadas por el importe fijado en el PCAP acompañadas de los certificados de buena ejecución.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC, en lo sucesivo).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero. - La disposición final tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que los "procedimientos regulados en ésta ley, se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en sus normas complementarias".

Dicha Ley de referencia indica en su artículo 109.2 lo siguiente:

"2. Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos".

La rectificación de errores, según jurisprudencia consolidada, alude a meras equivocaciones elementales, "que se manifiestan de manera directa, clara y ostensible evidenciándose por sí solos, sin que sea preciso acudir a ulteriores razonamientos, ..., ya que afectan a un determinado suceso de manera independiente de toda opinión, criterio o calificación, al margen pues, de toda interpretación jurídica y de toda apreciación hermenéutica." Lo que viene a significar que tal rectificación no sirve para "interpretar" el acto en cuestión, puesto que no se trata de incorporar juicio valorativo alguno, sino de verificar que se ha producido, sencillamente, un error, en este caso la mención del subgrupo de clasificación en el seno de un grupo, concretamente el subgrupo 2 del Grupo I, que deberá ser el subgrupo 9. Además de lo cual, el error no puede afectar propiamente al contenido del acto.

Entendemos que el error material del pliego no afecta a su contenido en el sentido de que pueda limitar derecho alguno de los licitadores, pues el propio pliego es muy claro cuando, inmediatamente debajo de la citada clasificación, establece literalmente que "NO ES EXIGIBLE CLASIFICACIÓN POR SER VEC < 500.000,00 €", es decir, que el pliego en cuestión demanda el cumplimiento de las condiciones de solvencia acreditadas por cualquiera de las dos vías en el recogidas.

En todo caso, somos conscientes de que la detección del error, al tiempo que se hace, casi al límite del cumplimiento del plazo de presentación de ofertas, que será el día 11 de abril de 2022, pudiera afectar al derecho de licitadores que poseyeran la clasificación alternativa y no se hayan presentado, a pesar de que, a la postre, la obtención de la clasificación en un determinado grupo o subgrupo, depende de la ejecución de obras específicas del subgrupo en los últimos diez años, lo cual nos aboca de nuevo a verificar las condiciones de solvencia, que en el contrato que se informa, son menos rigurosas que las que marca el Reglamento.

Código Seguro de Verificación	IV7CGLT6LD76V7X6CRACIAQCMU	Fecha	28/04/2022 09:52:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA TERESA MARTIN BAUTISTA (Secretaría Diputación de Granada)		
Firmante	ANA MARIA RUIZ REYES (Diputada de Contratación y Transparencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CGLT6LD76V7X6CRACIAQCMU">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CGLT6LD76V7X6CRACIAQCMU</a>	Página	2/4



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)  
Una manera de hacer Europa

Por esta razón, se propondrá la apertura de un nuevo plazo de presentación de ofertas en el procedimiento de adjudicación, tal y como establece la diligencia del órgano de contratación dictada el 7 de abril.

En relación al órgano competente para proceder a la rectificación que se informa, entendemos que debe ser el mismo que adoptó la Resolución aprobatoria del expediente y de sus pliegos, esto es, el Presidente de la Corporación, de acuerdo a la distribución de competencias establecida para las Entidades Locales en la disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre. El ejercicio de la competencia la tiene delegada, por Resolución de 5 de abril de 2021, en la Diputada-Delegada de Contratación y Transparencia.

#### CONCLUSIÓN

De conformidad con lo expuesto procede informar favorablemente la rectificación del error puesto de manifiesto en el pliego de cláusulas administrativas, de tal manera que se ajuste la clasificación alternativa a la que ha informado la Oficina de Supervisión de Proyectos, del modo siguiente:

Primero. -Rectificar el error detectado en el pliego de cláusulas administrativas del contrato de OBRA 2019/2/EDUSO/1/42-5, "LAS GABIAS, MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA PISCINA CLIMATIZADA CUBIERTA DE LAS GABIAS MEDIANTE APLICACIÓN DE ENERGÍA SOLAR TÉRMICA Y FOTOVOLTAICA, página 5, de tal modo que donde se establece la siguiente clasificación alternativa a la solvencia:

Grupo I (Instalaciones eléctricas); subgrupo 1 (alumbrado, iluminaciones y balizamientos luminosos), categoría 2,

Debe decir,

Grupo I (Instalaciones eléctricas); subgrupo 9 (instalaciones eléctricas sin cualificación específica), categoría 2,

De tal modo que el error afecta al subgrupo de clasificación del grupo I, dejando el resto del pliego subsistente.

Segundo. - Habilitar un nuevo plazo de presentación de proposiciones idéntico al originalmente concedido.

Por la presente, en uso de las atribuciones que me están conferidas por la D.A. 2ª.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre y visto el informe obrante en el expediente, resuelvo que el pliego de cláusulas administrativas particulares, quede redactado del siguiente modo, una vez corregido el error según la propuesta formulada, sustituyendo al anterior:

**Primero.** -Rectificar el error detectado en el pliego de cláusulas administrativas del contrato de OBRA 2019/2/EDUSO/1/42-5, "LAS GABIAS, MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA PISCINA CLIMATIZADA CUBIERTA DE LAS GABIAS MEDIANTE APLICACIÓN DE ENERGÍA SOLAR TÉRMICA Y FOTOVOLTAICA, página 5, de tal modo que donde se establece la siguiente clasificación alternativa a la solvencia:

Grupo I (Instalaciones eléctricas); subgrupo 1 (alumbrado, iluminaciones y balizamientos luminosos), categoría 2,

Debe decir,

Grupo I (Instalaciones eléctricas); subgrupo 9 (instalaciones eléctricas sin cualificación específica), categoría 2,

De tal modo que el error afecta al subgrupo de clasificación del grupo I, dejando el resto del pliego subsistente.

Código Seguro de Verificación	IV7CGLT6LD76V7X6CRACIAQCMU	Fecha	28/04/2022 09:52:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA TERESA MARTIN BAUTISTA (Secretaria Diputación de Granada)		
Firmante	ANA MARIA RUIZ REYES (Diputada de Contratación y Transparencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CGLT6LD76V7X6CRACIAQCMU">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CGLT6LD76V7X6CRACIAQCMU</a>	Página	3/4



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)  
**Una manera de hacer Europa**

**Segundo.** - Habilitar un nuevo plazo de presentación de proposiciones idéntico al originalmente concedido.

Así lo resuelve y firma D<sup>a</sup> Ana María Ruiz Reyes, Diputada-Delegada de Contratación y Transparencia, según delegación de Presidencia conferida mediante Resolución núm.1345, de 23 de abril, lo que, por la Secretaría General se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo,

En Granada, a fecha de firma electrónica

LA DIPUTADA-DELEGADA DE CONTRATACIÓN Y  
TRANSPARENCIA

LA SECRETARIA GENERAL

Código Seguro de Verificación	IV7CGLT6LD76V7X6CRACIAQCMU	Fecha	28/04/2022 09:52:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA TERESA MARTIN BAUTISTA (Secretaria Diputación de Granada)		
Firmante	ANA MARIA RUIZ REYES (Diputada de Contratación y Transparencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CGLT6LD76V7X6CRACIAQCMU">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7CGLT6LD76V7X6CRACIAQCMU</a>	Página	4/4

